

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4317 DE 02/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR - con NIT 800124196-1**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR.- con NIT 800124196 - 1"***

Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR.- con NIT 800124196 - 1**" relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR.- con NIT 800124196 - 1**"*
transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**. (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 449 del 20/11/2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR.- con NIT 800124196 - 1"***

documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20225341338592 del 29/08/2022

Mediante radicado No. 20225341338592 del 29/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1534A del 4/04/2022, impuesto al vehículo de placa SMN119, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1.**, toda vez que se encontró que: *"conductor no porta extracto de contrato"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR.- con NIT 800124196 - 1**"*

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR - con NIT 800124196-1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con 1534A del 4/04/2022, impuesto al vehículo de placa SMN119, impuestos por la secretaria de Movilidad de Yopal. a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR - con NIT 800124196-1** y remitidos a esta Superintendencia de

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR.- con NIT 800124196 - 1"***

Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR.- con NIT 800124196 - 1"***

todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR.- con NIT 800124196 - 1**"*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1534A del 4/04/2022, impuestos por la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, se encontró que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**, a través del vehículo de placas SMN119, presuntamente presta el servicio de transporte escolar sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR.- con NIT 800124196 - 1"***

lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT No. 1534A del 4/04/2022, impuestos por la secretarías de Movilidad de Yopal, a los vehículos de placas SMN119, vinculados a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR - con NIT 800124196-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR - con NIT 800124196-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR.- con NIT 800124196 - 1"***

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR.- con NIT 800124196 - 1"***

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 4317 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR.- con NIT 800124196 - 1"***

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.05.02
15:17:17 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR - con NIT 800124196-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: coointur@gmail.com

Dirección: CL 91 96A-27

APARTADO / ANTIOQUIA

Redactor: William Ceballos.- Contratista DITTT

Revisor: Danny García -Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1534A

1. FECHA Y HORA

2022-04-04 HORA: 09:11:25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN BO
GOTA 38+300 - METALCOL MARINILL

A (ANTIOQUIA)

3. PLACA: SMN119

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 59573

FECHA: 2019-08-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1036621290

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 33

NOMBRE: JOHN EDISON VELEZ QUIRAMA

DIRECCION: Calle36No5621

TELEFONO: 3117617542

MUNICIPIO: ITAGUI (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10004944365

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1036621290

VIGENCIA: 2022-09-07

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ALBERTO VILLAMIZAR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 71943014

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Coointur cooperativ
a integral de transportadores de
uraba

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 0000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
puertos y transporte



20225341338592

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 29-08-2022 11:16 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Chagualo

MUNICIPIO: MARINILLA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-04-04 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-04-04 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LOS SEÑORES JOSE FLOR OREZ PORRAS CC 71578290 ALBEIRO VELEZ CC 6281271 CONDUCTOR NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

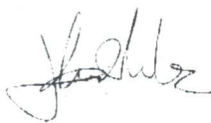
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1036621290



Inventario de Vehículo y Moto.
 Parquerederos autorizados
 Cel: 321 861 5767
 311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50
 Barrio San Antonio
 MARINILLA: km 1.4 via El Peñol

Nº 3209

Fecha: 04-04-22 Hora: _____ Agente de Tránsito N°: _____ Pol: IN
 Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: metal col. Placa: SMN 119
 Municipio: Marinilla

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS	X.		
BRAZOS LIMPIABRISAS	X.		
BOMPER DELANTERO	X.		
BOMPER TRASERO	X.		
TAPA GASOLINA	X.		
LLANTAS	X.		
LUCES DIRECCIONALES	X.		
RINES O TAPAS	X.		
ESPEJOS RETROVISORES	X.		
VIDRIO TRASERO	X.		
VIDRIOS PUESTAS	X.		
PASACINTAS	X.		
ANTENAS	X.		
PERSIANAS	X.		
STOP	X.		
COCAS RINES	X.		
GUARDABARRO DERECHO	X.		
GUARDABARRO IZQUIERDO	X.		

*Registro Fotográfico:

Obs er vacío ne s:

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúas según art. 125 R es. 3027 de Juli o 2010 y el parqueadero o según el tiempo transcurrido.

TRANSITO GUARNE: tel. 311 637 61 18. TRANSITO MARINILLA TEL: 548 44 10
HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:

C.C. No.

El que recibe:

C.C. No.



Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:55

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR
SIGLA: COOINTUR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800124196-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : APARTADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000104
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 25 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 26 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 5,543,653,919.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 91 96A-27
BARRIO : MANZANARES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05045 - APARTADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8288091
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113890923
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coointur@gmail.com
SITIO WEB : www.coointur.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 91 96A-27
MUNICIPIO : 05045 - APARTADO
BARRIO : MANZANARES
CORREO ELECTRÓNICO : coointur@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coointur@gmail.com



Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:55

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACUERDO NÚMERO 80 DEL 25 DE ENERO DE 1983 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 25 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NÚMERO S0000104 OTORGADA POR CAMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-24	19990721	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	ARBOLETES	RE01-756	19990908
AC-32	20060118	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	ARBOLETES	RE01-4195	20060227
AC-37	20091213	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	APARTADO	RE01-6711	20100127
AC-39	20110327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TURBO	RE01-7432	20110516
AC-43	20150125	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	APARTADO	RE01-9261	20150318
DOC.PRIV.	20180502	REPRESENTANTE LEGAL	MONTERIA	RE01-12112	20180504

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CON BASE EN LA FILOSOFÍA, LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS, EN ESPECIAL, A PARTIR DE LAS PRÁCTICAS DE LA AYUDA MUTUA, EL ESFUERZO PROPIO Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON SOLIDARIDAD, EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO TIENE COMO ESENCIA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES, ECONÓMICAS Y DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y SUS FAMILIAS, A PARTIR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL TRANSPORTE COMO SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJANDO EN FORMA COLECTIVA POR SU INTEGRALIDAD, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE DICHA ACTIVIDAD, COMO SE DESCRIBE MÁS ADELANTE. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES: 1. ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, TRANSPORTES ESPECIALES, ESCOLAR Y DE CARGA, CON EQUIPO AUTOMOTOR PROPIEDAD DE LAS PERSONAS ASOCIADAS O DE LA COOPERATIVA, EN LOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

ÁMBITOS TERRITORIALES O JURISDICCIONES MUNICIPALES, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ACOGIÉNDOSE PARA ELLO A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA VIGENTE SOBRE LA MATERIA. 2. ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES QUE REGULAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES (INDIVIDUAL, COLECTIVO, URBANO, INTERMUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL), DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES RECIBIDAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 3. CONTRATAR SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES, ESCOLARES, EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS, A NOMBRE DE LA COOPERATIVA Y DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, CON PARTICULARES Y CON EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LOS ÁMBITOS TERRITORIALES YA SEÑALADOS. 4. DESTINAR RECURSOS PROPIOS O DE FINANCIACIÓN EXTERNA, PARA ADQUIRIR Y DISTRIBUIR MEDIOS DE TRABAJO O VEHÍCULOS, ASÍ COMO TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ETC., PARA POSIBILITAR A LAS PERSONAS ASOCIADAS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON CALIDAD. 5. FACILITAR AL ASOCIADO LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUTOMOTOR DÁNDOLE LA ASESORÍA NECESARIA Y POSIBILITÁNDOLE SU FINANCIACIÓN OTORGANDO CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS O CANALIZANDO LOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES CREDITICIAS, DE FOMENTO Y BANCARIAS. 6. DISEÑAR Y EJECUTAR EN FORMA DIRECTA O CONTRATAR LA OPERACIÓN O LOGÍSTICA Y LOS PROGRAMAS QUE LE PERMITAN REALIZAR EN FORMA PERMANENTE PROGRAMAS Y PLANES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA ASOCIADOS, CONDUCTORES, AUXILIARES, EMPLEADOS EN GENERAL Y PARA SUS FAMILIAS; LA QUE DEBE COMPRENDER TANTO LA FORMACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA Y COOPERATIVISMO, DESARROLLO HUMANO, DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO; TODO LO ANTERIOR CON EL FIN DE PRESTAR UN EXCELENTE SERVICIO EN TÉRMINOS DE CALIDAD, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD CON LA COMUNIDAD. 7. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y CONTRATAR LAS ASESORÍAS, PARA APOYAR QUE TODAS LAS PERSONAS ASOCIADAS, QUE ACTÚEN COMO INDEPENDIENTES EN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, CONOZCAN LA INFORMACIÓN Y LOS MECANISMOS O PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE ACCESO A LAS ENTIDADES Y SERVICIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. 8. ORGANIZAR Y REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS NECESARIAS, EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA O LOS COMITÉS AUXILIARES, PARA QUE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y SUS FAMILIAS PUEDAN ACCEDER A SEGUROS DE DIVERSA ÍNDOLE, A SEGUROS EXEQUIALES, A PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL, CON EL FIN DE CUBRIR O PREVER RIESGOS, CALAMIDADES, EL FALLECIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS Y/O EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. 9. ORGANIZAR, FORMULAR Y REALIZAR, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN TÉCNICA Y EN COMPETENCIAS, A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA NATURALEZA DE LA COOPERATIVA, EN EL MARCO DE SU FILOSOFÍA COMO ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y PARA LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTE EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE. 10. PROMOVER Y FOMENTAR -A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN Y LA ASESORÍA - DIVERSAS FORMAS SOCIO EMPRESARIALES O DE EMPRESAS SOCIALES, CON PREFERENCIA POR LAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, LOS INGRESOS Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y SUS FAMILIAS, PRIORIZANDO EL TRABAJO DE MUJERES Y JÓVENES. 11. INVERTIR RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES, ORGANIZAR DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS O CONVENIR LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, PARA LOS PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, RECREACIÓN, TURISMO, BIENESTAR SOCIAL, EMPRENDIMIENTOS EMPRESARIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACIÓN. 12. REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS DE MERCADO, CONTRATACIÓN Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN EN CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PROCESOS Y EN RESPONSABILIDAD SOCIAL, SIEMPRE EN

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

BENEFICIO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, DE SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 13. ORGANIZAR LOS RECAUDOS, LAS REGLAMENTACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL NECESARIOS PARA CUMPLIR LAS NORMAS LEGALES SOBRE FONDOS DE REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y SOBRE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS Y CONVENIENTES QUE AMPAREN O CUBRAN A LOS MISMOS, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LOS USUARIOS, DE A CUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 14. ORGANIZAR, CON LA DEBIDA PLANEACIÓN Y CON LAS NORMAS INTERNAS QUE ORDENA LA LEY O LAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA ESTRUCTURA DE PERSONAL QUE PERMITAN UN FUNCIONAMIENTO EFICIENTE Y ACORDE CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. 15. REALIZAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y NEGOCIOS LÍCITOS, CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, REGIONALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

VALOR DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO QUE SE ESTABLECE EN ESTOS ESTATUTOS Y SE CONSTITUYE POR: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS QUE SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS ASOCIADOS. 2. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE DECRETE LA ASAMBLEA. 3. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 4. LOS APORTES SOCIALES AMORTIZADOS. 5. LOS FONDOS Y RESERVAS PATRIMONIALES.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15236 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	VALENCIA AGUILAR OSCAR	CC 71,982,367

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15236 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	TAMAYO CORREA GILBERTO FERNANDO	CC 98,599,213

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15236 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	TORRES SUAREZ JERONIMO	CC 70,529,632



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR**

Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:56

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15236 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ANDRADE FLOREZ JAYDER	CC 70,528,141

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15236 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	BABILONIA PEREZ EPIFANIO	CC 8,186,835

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15236 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ROMERO ARRIETA JAIME DE JESUS	CC 8,111,863

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15236 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JIMENEZ GIRON EDGAR DE JESUS	CC 98,494,470

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15236 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	MARTINEZ GUZMAN ANGEL LUIS	CC 70,523,613

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: ESTARA A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 603 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14901 DEL LIBRO



Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:56

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE FEBRERO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VILLAMIZAR GONZALEZ LUIS ALBERTO	CC 71,943,014

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. ORGANIZAR LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y SIEMPRE BAJO LAS INSTRUCCIONES DADAS PERIODICAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE SU ENTIDAD, DE ACUERDO CON LOS PERFILES QUE APRUEBE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA CADA CARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NOMINA QUE FIJE ESTE ORGANISMO. 3. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 4. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LAS APORTACIONES SOCIALES Y DEMAS DOCUMENTOS. 5. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y DEMAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 6. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS. 7. SUPER VIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 8. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS NORMAS DICTADAS POR LA SUPERSOLIDARIA. 9. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LOS INFORMES ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTA ENTIDAD EXIJA. 10. CELEBRAR CONTRATO Y TODO TIPO DE NEGOCIOS LICITOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN UNA CUANTIA NO SUPERIOR A QUINIENTOS (50 0) SMLDV. PARA UN MONTO MAYOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 11. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES PARA INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DEL CONTRATO NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 12. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 13. RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 14. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EL CUAL DEBE SER LUEGO REMITIDO A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU DISCUSION Y APROBACION. 15. PARTICIPAR EN LOS COMITES ESPECIALES Y HACER PARTE DE ELLOS CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO. 16. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL REGLAMENTO DE TRABAJO PARA SU APROBACION, EL CUAL REGULARA LAS RELACIONES ENTRE LA COOPERATIVA Y LOS TRABAJADORES DE ESTA. 17. ELABORAR LOS MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS EMPLEADOS Y ACTOS RESPECTIVAMENTE Y PRESENTARLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. 18. LOS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA POR SI O POR DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO 2. EN TODO CASO Y ANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE, LA COOPERATIVA CONTARÁ CON UN GERENTE SUPLENTE ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUIEN EJERCERÁ LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE PRINCIPAL

CERTIFICA



Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:56

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 28 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14003 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GALLON PEREZ OSCAR MAURICIO	CC 71,751,566	77120-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 28 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14003 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANNICCHIARICO SANCHEZ CRISTIAN JAVIER	CC 7,383,757	119321-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - MUTATA
MATRICULA : 115111
FECHA DE MATRICULA : 20230704
FECHA DE RENOVACION : 20240326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CR 10 9 - 32
MUNICIPIO : 05480 - MUTATA
TELEFONO 1 : 3116096236
CORREO ELECTRONICO : despachosmotata@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - NECOCLI
MATRICULA : 115112
FECHA DE MATRICULA : 20230704



Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:56

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

FECHA DE RENOVACION : 20240326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL PRINCIPAL SALIDA ARBOLETES
MUNICIPIO : 05490 - NECOCLI
TELEFONO 1 : 3113898791
CORREO ELECTRONICO : despachosnecocli@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - SAN JUAN DE URABA

MATRICULA : 115113
FECHA DE MATRICULA : 20230704
FECHA DE RENOVACION : 20240326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL PRINCIPAL SALIDA ARBOLETES
MUNICIPIO : 05659 - SAN JUAN DE URABA
TELEFONO 1 : 3113898768
CORREO ELECTRONICO : despachossanjuan@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - SAN PEDRO DE URABA

MATRICULA : 115114
FECHA DE MATRICULA : 20230704
FECHA DE RENOVACION : 20240326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 50 35 PARQUE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 05665 - SAN PEDRO URABA
TELEFONO 1 : 3113890921
CORREO ELECTRONICO : despachossanpedro@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - TERMINAL APARTADO

MATRICULA : 115115
FECHA DE MATRICULA : 20230705
FECHA DE RENOVACION : 20240326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CR 102 CON CL 92 APARTADO
MUNICIPIO : 05045 - APARTADO



Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:56

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

TELEFONO 1 : 3113890919

TELEFONO 2 : 8284243

CORREO ELECTRONICO : despachosapartado@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - TURBO

MATRICULA : 115117

FECHA DE MATRICULA : 20230705

FECHA DE RENOVACION : 20240326

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CR 14 N 115 100 BRR EL TESORO

MUNICIPIO : 05837 - TURBO

TELEFONO 1 : 3113898741

CORREO ELECTRONICO : despachosturbo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA -
CHIGORODO

MATRICULA : 115118

FECHA DE MATRICULA : 20230705

FECHA DE RENOVACION : 20240326

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CR 96 96 96

MUNICIPIO : 05172 - CHIGORODO

TELEFONO 1 : 3113898796

CORREO ELECTRONICO : despachoschigorodo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA -
ARBOLETES

MATRICULA : 115119

FECHA DE MATRICULA : 20230705

FECHA DE RENOVACION : 20240326

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CL PRINCIPAL ARBOLETES

MUNICIPIO : 05051 - ARBOLETES

TELEFONO 1 : 3113894703

TELEFONO 2 : 8200449

CORREO ELECTRONICO : despachosarboltes@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:57

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR
MATRICULA : 70432
FECHA DE MATRICULA : 20130430
FECHA DE RENOVACION : 20240326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 91 96A-27
BARRIO : MANZANARES
MUNICIPIO : 05045 - APARTADO
TELEFONO 1 : 8288091
TELEFONO 2 : 3113890923
CORREO ELECTRONICO : coointur@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION:** 2402, **FECHA:** 20160628, **ORIGEN:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.DEMANDANTE;PEDRO NEL SALAZAR BU ITRAGO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,658,401,799

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE COOINTUR ESTARA A CARGO DE: 1. LA ASAMBLEA GENERAL. 2. CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. GERENTE.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER



Fecha expedición: 2024/05/02 - 10:23:57

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1ynwXyUkCc

OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23036
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coointur@gmail.com - COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR
Asunto:	Notificación Resolución 20245330043175 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-02 15:47
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/02 Hora: 15:49:16	Tiempo de firmado: May 2 20:49:16 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/02 Hora: 15:49:18	May 2 15:49:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[1913]: E00B2124882B: to=<coointur@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.17/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714682958 y16-20020a05620a0e1000b007906feb5c6bsi16 8 4540qkm.290 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/02 Hora: 15:55:54	Dirección IP: 66.249.83.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/02 Hora: 15:55:56	Dirección IP: 181.205.13.58 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330043175 de 02-05-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4317.pdf	c9189a518bc4ca13e58fe6254c447fc53d68357ab9f983f61b09f846abe0f934

 Descargas

Archivo: 4317.pdf **desde:** 181.205.13.58 **el día:** 2024-05-02 15:56:02

Archivo: 4317.pdf **desde:** 181.205.13.58 **el día:** 2024-05-02 17:02:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co